



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-00912-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO - ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO 023 DEL 17 DE MARZO DE 2020 y
DECRETO 027 DEL 20 DE MARZO DE 2020
PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE
SAN JERÓNIMO

Interlocutorio No. 88

TEMA: Control inmediato de legalidad / *Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad del Decreto 023 del 17 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS”* y del Decreto 027 del 20 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 023 DE 2020”*, proferidos por el Alcalde Municipal de San Jerónimo – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

En virtud de lo dispuesto en las Leyes 1801 de 2016, 1523 de 2012 y 1751 de 2015, el Alcalde Municipal de San Jerónimo – Antioquia profirió el Decreto 023 del 17 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS”*.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en las Leyes 1801 de 2016, 1523 de 2012 y 1751 de 2015 y los Decretos Nacionales 418 y 420 del 2020, el citado alcalde profirió el Decreto 027 del 20 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 023 DE 2020”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el contenido del Decreto 023 del 17 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS”*, proferido por el Alcalde Municipal de San Jerónimo – Antioquia, se advierte que en este no se invoca el decreto legislativo que declaró el estado de excepción, a la vez que tampoco desarrolla ninguno de los decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el gobierno nacional.

En el mismo sentido, del análisis del Decreto 027 del 20 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 023 DE 2020”*, se advierte que este no desarrolla ningún concepto nuevo, en la medida en que solo deja sin efectos parcialmente el Decreto 023 proferido por el mismo alcalde, ya que únicamente deja vigente el artículo 1º del anterior, es decir, el Decreto 027 del 20 de marzo de 2020 no desarrolla ninguno de los decretos dictados por el gobierno nacional en desarrollo de la emergencia económica y social.

En este sentido, es claro que el Alcalde Municipal de San Jerónimo no está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias propias

que por la ley y por la Constitución le fueron asignadas, de tal forma que no hay lugar a iniciar el control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento de los Decretos 023 del 17 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS”*, y 027 del 20 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 023 DE 2020”*, proferidos por el Alcalde Municipal de San Jerónimo – Antioquia, en tanto no son objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 023 del 17 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ALGUNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA POR EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS”* y del Decreto 027 del 20 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 023 DE 2020”*, proferidos por el Alcalde Municipal de San Jerónimo – Antioquia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Alcaldía Municipal de San Jerónimo – Antioquia.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

2 de abril de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL